

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria, setiembre del 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYORDE SAN MARCOS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Tarazona Miranda Víctor Hilario
Presidente

Cortez Vásquez Augusto Parcemon
Vicepresidente

Fuster Guillén Doris Elida
Secretaria

Paz Meléndez María Lely
Prosecretario

More Altuna De Delgado María Del Carmen
Tesorera

Galeano Gomez Sandy Carolina
Protesorera

Icochea D'Arrigo María Eliana
Vocal

Sánchez García Jaime Alberto
Vocal

Lamas Piñeiro Javier Julio Martin
Miembro

TÍTULO PRELIMINAR

Principios Generales que Rigen los Procesos Electorales en la UNMSM.

Todos los procesos electorales que se llevan a cabo en la universidad, se rigen por los siguientes principios:

A. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes posibles, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos.

B. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse del proceso electoral, sus etapas, cronogramas, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

C. Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

D. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Salvo la adecuación dispuesta en la Tercera Disposición Complementaria Final según la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán en todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas.

El Comité Electoral Universitario puede de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

E. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

F. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan.

G. Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

H. Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

I. Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación previstas en la Ley Universitaria.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento contiene las normas legales y disposiciones aplicables a la UNMSM con arreglo a las disposiciones previstas en la ley 30220, respecto a los procesos electorales, para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de Gobierno.

Artículo 2°. El presente reglamento norma el proceso de elección de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la UNMSM, en el marco normativo establecido por:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la UNMSM.
- d) Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- g) Resolución del Consejo N° 158-2019-SUNEDU-CD.
- h) Decreto Legislativo N° 1496

Artículo 3°. Los procesos electorales tienen como finalidad, elegir a las autoridades como: Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Departamentos Académicos, docentes y estudiantes representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad. Todos los candidatos a los cargos antes señalados, que, a la fecha de la convocatoria para las elecciones, ostenten algún cargo (Rector, Vicerrector, Decano y Directores de Departamentos Académicos), deberán de solicitar licencia en el cargo con 30 días de anticipación, a la fecha de cierre de la inscripción de candidatos.

Artículo 4°. El presente reglamento regula todas las elecciones consideradas en el artículo anterior precisando el periodo de mandato correspondiente:

- 1) Rector: (05 años)
- 2) Vicerrectores: (05 años)

- 3) Decanos: (04 años)
- 4) Representantes de Docentes Principales: (04 años)
- 5) Representantes de Docentes Asociados: (04 años)
- 6) Representantes de Docentes Auxiliares: (02 años)
- 7) Representantes Estudiantiles: (01 año)
- 8) Director de Departamento Académico: (02 años)
- 9) Decanos, docentes y estudiantes elegidos en elecciones complementarias (para completar periodo legal establecido).

Artículo 5°. El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Docentes y estudiantes elegidos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. El director del departamento académico si podrá ser reelegido por un periodo inmediato adicional.

Artículo 6°. La elección de autoridades y representantes de órgano de gobierno se realiza mediante votación presencial o virtual, universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente un (1) mes antes de la fecha de elección.

CAPITULO II

LA PREPARACION DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7°. La preparación del proceso electoral de autoridades y/o representantes universitarios comprende todas las actividades y tareas orientadas a organizar y programar la implementación del proceso electoral en la UNMSM.

El CEUNMSM es elegido por la Asamblea Universitaria está constituido por:

Cargo	Categoría
Presidente	Principal
Vicepresidente	Principal
Secretario	Docente
Prosecretario	Estudiante
Tesorero	Docente
Protesorero	Estudiante
Vocal	Docente

Vocal	Docente
Vocal	Estudiante

Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 8°. El CEUNMSM es un órgano autónomo y se encarga de planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo al presente reglamento, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento y las normas legales específicas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos de acuerdo a ley, a pedido de parte dentro de un mismo proceso. Concluido el proceso, no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad. Las resoluciones que el Comité Electoral Universitario emita en el ejercicio de sus funciones, serán cumplidas por todos los miembros de la universidad a quienes se dirige, bajo responsabilidad.

El plazo mínimo para organizar un proceso electoral, es con una anticipación de 6 meses, tomando como referencia la fecha en que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a elegir.

El inicio de la actividad electoral, no puede condicionarse o aplazarse por razones distintas a las señaladas en forma expresa por la Ley Universitaria.

La Universidad es responsable de solicitar la asistencia técnica de la ONPE y las medidas de seguridad respectivas.

El Comité Electoral Universitario, debe organizar, fomentar el debate y la participación de todos los actores electorales.

Artículo 9°. La convocatoria a sesiones ordinarias presenciales o virtuales del CEUNMSM la realizará el presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a los miembros del Comité Electoral Universitario con al menos 72 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias con 24 horas. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, 5 miembros del CEUNMSM, tienen derecho a convocarla, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

El presidente del Comité Electoral Universitario podrá invitar a las reuniones a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, cuando sea necesario.

Artículo 10°. El CEUNMSM requiere un quórum de 5 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente.

Artículo 11°. Son funciones y atribuciones del CEUNMSM, las establecidas en las normas legales mencionadas en el artículo 2° del presente Reglamento:

- a) Elaborar el Reglamento General de Elecciones, para su posterior aprobación según las normativas vigentes.
De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario
- b) Convocar a las elecciones de autoridades y/o representantes universitarios difundiendo el Cronograma y las bases legales aplicables a la elección correspondiente mediante todos los medios presenciales y/o virtuales posibles.
- c) Elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan un plazo razonable que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad Universitaria.
- d) Organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales de las autoridades y los representantes ante los órganos de gobierno de la universidad.
- e) Coordinar con las dependencias Universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pregrado y posgrado, según el Estatuto de la UNMSM. Posteriormente validar dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a la verificación técnica por parte de la ONPE.
- f) Designar o elegir a tres miembros del Comité Electoral para la instalación de la mesa virtual para el sufragio y escrutinio de los votos, los cuales firmaran las actas de instalación, escrutinio y resultado del proceso.
- g) Aprobar la inscripción de los nombres y/o símbolos de las listas de candidatos a las diferentes autoridades y representantes a los órganos de gobierno.
- h) Resolver las impugnaciones y tachas interpuestas contra las listas de candidatos.
- i) Implementar la formula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de Gobierno Universitario, de acuerdo a los artículos 83° y 84° del Estatuto de la Universidad.

- j) Publicar las listas oficiales de candidatos mediante todos los medios presenciales y virtuales posibles.
- k) Emitir mediante correos institucionales credenciales a los personeros de las listas de candidatos inscritos, de acuerdo al presente reglamento.
- l) Aprobar el diseño de cédulas, actas y otros formatos electrónicos que se requieran para el proceso electoral.
- m) Resolver las impugnaciones y quejas que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, antes, durante y después del acto electoral.
- n) Efectuar el cómputo general y proclamar a los candidatos que han obtenido la mayor votación emitiendo sus respectivas credenciales.
- o) Resolver los casos de nulidad de elecciones en los casos contemplados en el presente reglamento.
- p) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se les asigne.
- q) Divulgar por los medios de comunicación que juzgue necesarios los fines, objetivos, procedimientos y formas del acto electoral.
- r) Llevar al día el Libro de Actas de Sesiones del comité electoral, así como la documentación electoral de la universidad y los archivos necesarios para la permanente reconstitución de los órganos de gobierno.
- s) Dar cuenta de su funcionamiento a la Asamblea Universitaria, cuando sea requerido.
- t) Sesionar de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en las sesiones por lo menos uno de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia. Ante la inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas, no se invalida la instalación ni el funcionamiento del CEUNMSM.
- u) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNMSM

Artículo 12°. Los procesos a cargo del CEUNMSM se realizarán en forma presencial o virtual, en el último caso se realizará con los recursos logísticos para la implementación del voto electrónico no presencial (VENP) con asesoramiento técnico de la ONPE, garantizando la seguridad y confidencialidad del proceso electoral.

Artículo 13°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el CEUNMSM cuenta con el apoyo del personal técnico, sistema de seguridad y equipos de todas las dependencias

académicas y administrativas de la universidad, en coordinación con las autoridades de la misma, quienes facilitarán el apoyo necesario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 14°. La sede del CEUNMSM se encuentra ubicada dentro de la Ciudad Universitaria. El comité propone su personal de apoyo y presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes. El presidente del CEUNMSM entregará al que le sucede en el cargo; el local, el inventario físico de bienes, las actas y los documentos de gestión, tanto físicos como digitales, los mismos que constan en el acta de transferencia.

TITULO II
PROCESO ELECTORAL
CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 15°. El CEUNMSM elabora y propone el Reglamento de Procesos Electorales de la UNMSM, contando para ello con la asesoría técnica de la ONPE.

Artículo 16°. El CEUNMSM publicará en su portal electrónico y en el órgano oficial de comunicación de la universidad, la convocatoria, documentos, informaciones y orientaciones correspondientes al proceso electoral de la universidad.

CAPITULO II
PADRONES ELECTORALES

Artículo 17°. Para la elaboración de los padrones electorales, el CEUNMSM cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará información para la elaboración de los padrones a la Oficina General de Recursos Humanos en el caso de los docentes y al Sistema Único de Matrícula en el caso de los estudiantes de pregrado y posgrado.
- b) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de docentes habilitados para candidatos a la Oficina General de Recursos Humanos.

- c) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de estudiantes de pregrado y posgrado habilitados para candidatos al Sistema Único de Matrícula, considerando los requisitos para representantes de alumnos de pregrado y posgrado a los órganos de gobierno, según el presente Reglamento.
- d) Publicará los padrones provisionales en el portal electrónico del CEUNMSM y una copia electrónica será enviada a las facultades para su difusión.
- e) Recibirá toda impugnación la que deberá ser presentada con su respectivo sustento mediante el correo institucional del Comité Electoral y los medios que el comité establezca.
- f) Resolverá las impugnaciones y tachas, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- g) Publicará en el portal electrónico de la UNMSM todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.
- h) Publicará en el portal electrónico de la UNMSM, y se remitirá a las facultades, los padrones electorales definitivos, para su difusión correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 18°. Para autoridades universitarias (Rector, Vicerrectores y Decanos), tienen derecho a elegir:

- Todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Oficina General de Recursos Humanos. Se considerará la Planilla Única de Pagos de los dos (2) meses anteriores a la fecha de elecciones.
- Todos los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría, doctorado y segunda especialidad) que figuran en el padrón electoral elaborado en base a la información del Sistema Único de Matrícula de la UNMSM y que se encuentran con matrícula vigente.

Artículo 19°. El CEUNMSM solicitara a la oficina de la Red Telemática los correos institucionales de los estudiantes y docentes que figuren en los padrones remitidos por las oficinas correspondientes, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 24 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina de Red Telemática.

Artículo 20°. Para docentes representantes ante los órganos de gobierno, tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios de la categoría correspondiente (principales, asociados y auxiliares) que figuren en el padrón electoral elaborado en base a la

información de la Oficina General de Recursos Humanos. Se considerará la Planilla Única de Pagos de los dos (2) meses anteriores a la fecha de elección.

Artículo 21°. Para los directores de departamentos académicos, tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios pertenecientes al departamento académico de la facultad correspondiente, que figuren en el padrón electoral elaborado en base a la información elaborada por los decanatos de cada Facultad, se considerará la Planilla Única de Pagos de los dos (2) meses anteriores a la fecha de elección.

Artículo 22°. Para estudiantes, representantes a los órganos de gobierno, tienen derecho a elegir, todos los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría, doctorados y segundas especializaciones) que figuran en el padrón electoral elaborado en base a la información del Sistema Único de Matrícula de la UNMSM y que se encuentran con matrícula vigente.

Artículo 23°. Los padrones electorales, para la votación electrónica y/o convencional, deberán contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombres completos
- b) Documento Nacional de Identidad (DNI, carnet de extranjería). En caso de ser menor de edad el estudiante, podrá usar DNI amarillo.
- c) Correo electrónico institucional otorgado por la oficina de la Red Telemática de la UNMSM.
- d) Otros que la ONPE considere necesarios.

CAPITULO III SOBRE LOS CANDIDATOS

Artículo 24°. El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños. En caso de discrepancia o duda se elige el sentido o interpretación más favorable al ejercicio de dicho derecho.

Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el padrón electoral definitivo, el comité electoral universitario abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos para la elección del Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes, directores de departamento académico y estudiantes para los órganos de gobierno. Una vez inscrita la lista de candidatos tiene carácter irrenunciable.

Artículo 25°. Los candidatos a autoridades y órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo en un mismo proceso electoral y deben figurar solo en el padrón electoral de un estamento, de una categoría y de una facultad.

Artículo 26°. Para postular a Rector, Vicerrector se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por el CEUNMSM; la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.
 - a. Ser ciudadano en ejercicio de acuerdo a ley.
 - b. Grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y registrado por la SUNEDU.
 - c. Estar registrado en el padrón electoral.
 - d. Tener experiencia en gestión pública
- 1.1 Declaración jurada de:
 - a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco años en la categoría.
 - b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - d. En caso de declararse ganador deberá renunciar o solicitar licencia por el periodo que corresponda en otras instituciones de acuerdo a Ley, por ser cargos a dedicación exclusiva.
 - e. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 1.2 Registro de Actividades de investigación San Marcos (RAIS), en el cual exprese trayectoria académica y de investigación reconocida, en los últimos siete años (7).
- 1.3 Plan de gobierno de acuerdo al formato del CEUNMSM.
- 1.4 Hoja de vida presentada de acuerdo al formato del CEUNMSM.

Artículo 27°. Para postular Decano se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por el CEUNMSM; la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.
 - a. Ser ciudadano en ejercicio de acuerdo a ley.
 - b. Grado de doctor o maestro en su especialidad o afín a la facultad que postula, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y registrado por la SUNEDU.
 - c. Estar registrado en el padrón electoral.
 - d. Tener experiencia en gestión pública
- 1.1 Declaración jurada de:
 - a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres años en la categoría.
 - b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago **de** una reparación civil impuesta por una sentencia ya formulada.
 - d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - e. En caso de declararse ganador deberá **renunciar** al cargo a tiempo completo conforme a Ley **o** solicitar licencia por el periodo que corresponda en otras instituciones.
- 1.2 Registro de Actividades de Investigación San Marcos (RAIS), en la cual exprese trayectoria académica y de investigación reconocida, en los últimos siete años (7).
- 1.3 Plan de gobierno de acuerdo al formato del CEUNMSM.
- 1.4 Hoja de vida presentada de acuerdo al formato del CEUNMSM.

Artículo 28°. Para postular como representante docente ante los órganos de Gobierno de la Universidad se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por el CEUNMSM; la que será recibida si solo cumplen con los requisitos establecidos
 - a. Ser ciudadano en ejercicio de acuerdo a ley.

- b. Estar registrado en el padrón electoral.
- 1.1 Declaración jurada de:
- a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente (principal, asociado, auxiliar) en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de un año en la categoría.
 - b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - d. No haber sido separado o vacado por abandono de cargo.
 - e. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 1.2 Plan de gobierno de acuerdo al formato del CEUNMSM.

Artículo 29°. Para postular a Director de Departamento Académico se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por el CEUNMSM; la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos
 - a. Ser ciudadano de acuerdo a ley.
 - b. Documento que certifique el grado de doctor o magister en la especialidad afín al departamento académico al que postula, registrado por la SUNEDU.
 - c. Estar registrado en el padrón electoral.
- 1.1 Declaración jurada de:
- a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente (principal) en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de tres años en la categoría.
 - b. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal UNMSM.
 - c. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - d. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

- e. No haber sido separado o vacado por abandono de cargo.
 - f. No ser representante ante ningún Órgano de Gobierno de la Universidad.
 - g. No poseer sentencia condenatoria vigente.
- 1.2 Hoja de vida obtenida del registro de Actividades de Investigación San Marcos (RAIS).
- 1.3 Plan de gobierno de acuerdo al formato del CEUNMSM.
- 1.4 En caso de declararse ganador deberá renunciar al cargo a tiempo completo o solicitar la licencia por el periodo que corresponda, de acuerdo a Ley, en otras instituciones.

Artículo 30°. Para postular a representante estudiantil en los órganos de gobierno se deberá presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por el CEUNMSM; la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.
 - a. Ser ciudadano en ejercicio de acuerdo a ley.
 - b. Reporte de matrícula e historial académico de calificaciones, que demuestre la pertenencia al tercio superior.
2. Declaración jurada de:
 - a. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - b. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - c. No tener sentencia condenatoria vigente.
3. Hoja de vida presentada de acuerdo al formato del CEUNMSM.
4. Plan de gobierno de la lista presentada de acuerdo al formato del CEUNMSM

CAPITULO IV

CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 31°. Las candidaturas de representante docente ante los órganos de gobierno de la universidad (auxiliar, asociado, principal) se inscribirán mediante el enfoque de lista

completa, pudiendo inscribir a no más de 4 suplentes dentro de la lista, por intermedio de su personero, esta deberá consignar los datos de identificación y aceptación de los candidatos en orden de prelación.

Las candidaturas a Director de Departamento Académico se inscribirán por intermedio de su personero.

Artículo 32°. Las candidaturas a la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria se harán por listas completas y conteniendo todas las áreas académico profesionales, la inscripción debe ser realizada por el personero.

Las listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación y aceptación de los candidatos en orden de prelación.
- b) Respetar que una misma facultad no concentre más del 50% de postulantes en cada área académica.
- c) Incluir la participación de al menos el 30% de las facultades que integran el área académica.
- d) Respetar la proporción de asambleístas universitarios definidos para cada área académica, número de facultades, población y equidad, así como su orden de prelación.
 - Ciencias de la Salud: 7 representantes.
 - Ciencias Básicas: 5 representantes.
 - Ingenierías: 7 representantes.
 - Ciencias Económicas y de la Gestión: 7 representantes.
 - Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales: 8 representantes.

Artículo 33°. Los candidatos a representante estudiantil al Consejo Universitario se inscribirán en lista completa con 4 integrantes, la inscripción debe ser realizada por el personero.

Las listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación y aceptación de los candidatos, en orden de prelación.
- b) Respetar que los candidatos sean de distintas facultades y áreas académicas.

Artículo 34°. Los candidatos a representante estudiantil del Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa con 4 integrantes, la inscripción debe ser realizada por el personero.

Las listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación y aceptación de los candidatos en orden de prelación.
- b) Respetar que los candidatos sean de distintas escuelas profesionales.

CAPITULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 35°. Cada candidatura tiene derecho a acreditar un personero general, un personero alterno y personeros de mesa para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral y en caso de elección virtual solo se contará con un personero general.

Artículo 36°. Es potestad exclusiva del CEUNMSM acreditar al personero general y alterno. El personero general acreditará a los personeros de mesa.

Artículo 37°. Para ser personero general o personero de mesa se requiere:

- a) Estar registrado en el padrón electoral.
- b) No ser un candidato.
- c) No ser autoridad ni representante en ejercicio.
- d) No pertenecer al CEUNMSM.

Artículo 38°. El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEUNMSM.
- c) Pueden estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar a los personeros de cada mesa de votación, en el caso de elecciones presenciales o virtuales.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNMSM a cargo de la ONPE.

Artículo 39°. Al personero alterno se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de este.

Artículo 40°. El personero de mesa, en el caso de elecciones presenciales o virtuales, tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que presenta.
- c) Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas: instalaciones, sufragio y escrutinio.

Artículo 41°. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE MESA PARA EL CASO DE LA ELECCION PRESENCIAL

Artículo 42°. El CEUNMSM designará previo sorteo a los miembros de mesa, siendo excluidos los candidatos, funcionarios de la administración central, personeros de lista, miembros del CEUNMSM, autoridades y representantes de los órganos de gobierno.

Artículo 43°. Los miembros de mesa serán 3 titulares y 3 suplentes, siendo este cargo irrenunciable. En este caso de inasistencia de titulares y suplentes, asumirán otros integrantes de la misma mesa de sufragio de la comunidad universitaria.

Artículo 44°. Cada mesa funcionará con un presidente, secretario y vocal.

Artículo 45°. Los miembros de mesa deberán portar su credencial que será entregada por el CEUNMSM.

Artículo 46°. Los miembros de mesa son los encargados de efectuar el acto electoral, por lo que tienen como labor:

- a) Realizar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- b) La instalación de la mesa de sufragio.
- c) Recibir los votos de los electores consignados en el padrón.
- d) Escrutar los votos.
- e) Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 47°. Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

CAPITULO VII

DE LOS COORDINADORES ELECTORALES PARA EL CASO DE ELECCION PRESENCIAL

Artículo 48°. El CEUNMSM designará previo sorteo a los coordinadores electorales que tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar las instalaciones del local de votación.
- b) Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de las mesas de sufragio.
- c) Designar a los reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros de mesa.
- d) Orientar a los electores sobre la ubicación de sus mesas y el procedimiento del sufragio.
- e) Entregar el material electoral a sus respectivas mesas.
- f) Requerir el personal de seguridad y de apoyo en los casos en que sea necesario.
- g) Recabar, terminada la etapa de escrutinio, las actas, padrones, carteles y el resto del material electoral.
- h) Brindar atención preferente.

CAPITULO VIII

ACTO ELECTORAL

Artículo 49°. El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto. El cual se podrá realizar de manera convencional o por medio del voto electrónico no

presencial (VENP), de contar con los recursos logísticos para su implementación e integridad.

Artículo 50°. Para la instalación de la mesa de sufragio, en el caso de elecciones presenciales, los miembros de mesa recibirán el material electoral que consistirá en:

- a) Padrón electoral
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de votación.
- d) El cartel de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio
- f) El presidente de mesa firma las cédulas en el reverso y recibe las credenciales de los personeros de mesa.

Para la instalación de los miembros de mesa con VENP estará sujeta a los procedimientos establecidos por el Comité Electoral con apoyo técnico de la ONPE

Artículo 51°. El acta de instalación, es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la mesa de sufragio. Allí se registra el número de la mesa de sufragio, el lugar y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón; también los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 52°. Durante el sufragio presencial los electores se identificarán ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad (DNI) o carnet de extranjería o carné universitario, y deberán figurar en el padrón electoral correspondiente. El presidente de mesa les autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme y coloque la impresión dactilar (índice derecho) en el padrón electoral.

En caso del voto electrónico no presencial, el sufragio estará sujeto a los procedimientos establecidos por el Comité Electoral con apoyo técnico de la ONPE

Artículo 53°. El docente podrá votar para elegir al Decano, representante de docente (auxiliar, asociado, principal) a órganos de gobierno y Directores de Departamento Académico de su Facultad. El estudiante podrá votar por el Decano de su Facultad y por sus representantes a Órganos de Gobierno.

Artículo 54°. Concluida la votación presencial, se realizará el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral. Se procederá a tarjar con una raya diagonal los espacios de los electores que no votaron.

En caso del voto electrónico no presencial, el conteo estará sujeto a los procedimientos establecidos por el Comité Electoral con apoyo técnico de la ONPE

Artículo 55°. El acta de sufragio es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos de la votación inmediatamente después de concluida la misma. En el acta de sufragio debe registrarse la siguiente información:

- a) El número de sufragantes en cifras.
- b) Las observaciones formuladas por miembros de la mesa y por los personeros.
- c) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 56°. En elección presencial, el inicio del escrutinio será un acto ininterrumpido e irreversible, se abrirá el ánfora y se extraerán las cédulas. Los miembros de la mesa compararán el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes, se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa; en caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso de que el número de cédulas sea menor al número de votantes, se procederá directamente al escrutinio. Ambos hechos se consignan en el acta de escrutinio respectiva.

En el escrutinio, se abren las cédulas de votación, se verifica que sean las correspondientes y se inicia el conteo de los votos.

En elección virtual el escrutinio será un acto automático a través del sistema VENP de la ONPE.

Artículo 57°. Durante el escrutinio, se pueden identificar tres tipos de votos:

En elección presencial

- a) Válidos: el aspa (x) o la cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia.

- b) Nulos: Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o la cruz (+), o símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia, o cuando no tiene la firma del presidente de mesa.
- c) En blanco: Aquellos en donde la cédula no tiene marca alguna.

En elección virtual el escrutinio será un acto automático a través del Sistema VENP de la ONPE.

Artículo 58°. En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos en cifras.
- b) Número de votos nulos en cifras.
- c) Número de votos en blanco en cifras.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.

Artículo 59°. Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa. Estas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEUNMSM, que decidirá en segunda y última instancia.

Artículo 60°. Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio y procederán a destruir todas las cédulas.

El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral, el padrón electoral y tres ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado: para la Asamblea Universitaria, el CEUNMSM y la ONPE. Además, se entregará copias simples del acta electoral con los resultados a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEUNMSM los materiales utilizados y no utilizados. Este proceso deberá ser realizado con la compañía del coordinador electoral o algún representante del CEUNMSM.

En caso de elección virtual el sistema VENP emitirá las actas de escrutinio correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los miembros de mesa virtual.

CAPÍTULO IX

COMPUTO GENERAL

Artículo 61°. En la elección presencial concluida la entrega de actas de los miembros de mesa a los coordinadores electorales, estos harán entrega de las actas correspondientes al presidente del CEUNMSM.

Asimismo en la elección virtual concluida la entrega de las actas por los representantes de la ONPE a los miembros de mesa, estos harán entrega de las actas correspondientes al presidente del CEUNMSM.

Artículo 62°. El CEUNMSM procederá a realizar una sesión de cómputo general permanente citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Artículo 63°. Previamente al cómputo, el CEUNMSM verificará el número de mesas de sufragio instaladas y que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder; examinará su estado y, de haber dudas, comprobará su autenticidad.

Artículo 64°. La elección del Rector, Vicerrector, Decanos, representante docente (auxiliar, asociado, principal) ante los Órganos de Gobierno de la Universidad y Directores de Departamentos Académicos es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en sus padrones respectivos. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca y se realiza una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

Si en caso no se presentara ninguna candidatura, se declarará desierta la convocatoria y se convocará a una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 60 días y se declarara ganadora a la lista que haya obtenido el (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 65°. La elección de representante estudiantil ante los Órganos de Gobierno de la Universidad es válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en sus respectivos padrones.

Para la representación estudiantil al Consejo de Facultad la proporción es de setenta y cinco (75%) para la mayoría y veinte y cinco (25%) para la minoría.

La elección de la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario será por áreas académico profesionales mediante el sistema de cifra repartidora. Dicha elección se realiza con la supervisión de la ONPE y de los centros federados de estudiantes o centros de estudiantes de las facultades.

Si en caso no se presentara ninguna candidatura, se declarará desierta la convocatoria y se convocará a una segunda convocatoria en un plazo no mayor a 60 días y se declarará ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 66°. Resueltas las observaciones, en el caso de elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno, el comité electoral universitario recibirá por parte de la ONPE el cómputo total de votos alcanzados por cada lista en la elección.

Artículo 67°. La ponderación de la votación de estudiantes y docentes para la elección de decanos será en base a la siguiente fórmula:

$$TVPLn = \left\{ \left(\frac{2}{3} \right) \frac{VVDLn \times 100}{TVVD} + \left(\frac{1}{3} \right) \frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right\}$$

Donde:

TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n

VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n

VVELn = Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n

TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes

TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes

Artículo 68°. En el registro consolidado de las actas de escrutinio, la elección de representación estudiantil ante los órganos de gobierno se distribuye considerando el sistema de cifra repartidora (fórmula de D'Hondt). Además, para el caso de Asamblea Universitaria, debe considerarse el reparto de cuota de representantes por áreas académicas y facultades. Para Consejo Universitario que no se repitan los representantes

por facultad y de distinta escuela profesional. Finalmente, en cada Consejo de Facultad que no se repitan las escuelas profesionales en los representantes.

Artículo 69°. Los resultados de este cómputo general, deberán constar en el registro consolidado final de las actas de escrutinio del proceso electoral. El registro consolidado final será fuente de datos para efecto de la proclamación.

Artículo 70°. En caso de que en segunda vuelta hubiera empate, se procederá a un sorteo público en plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados, el mismo se llevará a cabo en presencia de un notario público de Lima o del fedatario de la Universidad.

CAPÍTULO X CAUSALES DE NULIDAD

Artículo 71°. El CEUNMSM declara nulidad parcial o total de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados.
- b) Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos y/o en blanco.
- c) En la elección de las autoridades universitarias, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 60% de docentes y menos del 40% de estudiantes consignados en el padrón electoral.
- d) En la elección del representante docente (auxiliar, asociado, principal) ante los órganos de gobierno, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 60% de docentes consignados en el padrón electoral.
- e) En la elección del director de departamento académico, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 60% de docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral.
- f) En la elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno, se declarará nula la elección cuando emitan su voto menos del 40% de estudiantes matriculados que figuren en el padrón electoral definitivo.

Artículo 72°. La dispensa para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEUNMSM, sustentada con prueba instrumental, hasta 3 días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 73°. Se consideran infracciones susceptibles de sanción:

- a) La inasistencia de los electores y miembros de mesa al acto de sufragio.
- b) La difusión de propaganda electoral dentro del local de votación durante la jornada electoral.
- c) La difusión de propaganda electoral mediante cualquier medio durante la jornada electoral.
- d) La interferencia o interrupción de la jornada electoral

Artículo 74°. Se imponen las siguientes sanciones, las mismas que serán ejecutadas por la Oficina General de Recursos Humanos, Secretaria General de la UNMSM, y Dirección Administrativa de la respectiva Facultad, bajo responsabilidad.

1. Por inasistencia al acto de sufragio:

- a) Docentes. Multa equivalente a Cien soles (S/. 100.00) que será descontada en la planilla de pagos correspondiente en los meses subsiguientes del acto electoral, será aplicado por cada proceso electoral de manera independiente.
- b) Estudiantes. Multa por un valor de treinta soles (S/. 30.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de expedito de bachiller, y para estudiantes de posgrado cincuenta soles (S/. 50.00) cuya cancelación será exigida para el trámite de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada proceso electoral de manera independiente.

2. Por inasistencia de los miembros de mesa:

- a) Docentes. Multa equivalente a Ciento cincuenta soles (S/. 150.00) que será descontada en la planilla de pagos en los meses subsiguientes del acto electoral.
- b) Estudiantes. Multa para los alumnos de pregrado por un valor de cincuenta soles (S/. 50.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de expedito de bachiller, y para estudiantes de posgrado ochenta soles (S/. 80.00) cuya

cancelación será exigida para el trámite de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada proceso electoral de manera independiente.

Lo recaudado constituye fondos del Comité Electoral Universitario de la UNMSM.

Artículo 75°. Los que incurran en cualquiera de las otras infracciones tipificadas en el artículo 73° del presente reglamento, El CEUNMS procederá a informar a las autoridades competentes para la aplicación de la normativa según el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO XII

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 76°. La propaganda electoral finalizará indefectiblemente en cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

Artículo 77°. La Universidad otorgará a las listas de candidatos oficializados, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades del uso del Campus Universitario.

Artículo 78°. Los candidatos y/o listas correspondientes sólo podrán usar para su propaganda electoral y de manera prudente, que no atente contra el honor y las buenas costumbres.

- a. Banderolas o banners que serán fijadas provisionalmente con soguillas o alambres para su posterior retiro.
- b. Pizarras y vitrinas.
- c. Volantes o escritos.
- d. Redes sociales a través de las páginas oficiales de cada agrupación.

Queda terminante prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad. El no acatamiento de esas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por los personeros de listas de manera obligatoria y las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento de acuerdo a las normas de la Universidad y al resarcimiento económico del daño por parte de quienes lo causaron, bajo responsabilidad.

Artículo 79°. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 80°. Los personeros serán responsables del cumplimiento de los Artículos referidos a la Propaganda Electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la Normatividad Universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En caso de que las facultades no cuenten con docentes que cumplan con las exigencias de la ley para desempeñar cargo de Director de Departamento Académico, en forma excepcional, podrá ser designado o elegido un profesor principal o asociado con grado de Magister durante el periodo de adecuación según ley.

Segunda. El candidato a Decano que resulte elegido y no ostente el grado de Doctor dentro del plazo establecido en la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL del 10 de noviembre de 2015, el Comité electoral convocará a elecciones complementarias en un plazo no mayor de 30 días, con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 83° de la Ley N° 30220.

Tercera. El proceso de elecciones 2020, se realizará con el voto electrónico no presencial (VENP- ONPE).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Cuando lo solicite el CEUNMSM, la Oficina General de Recursos Humanos y el Sistema Único de Matricula facilitarán la información necesaria para elaborar los padrones electorales de docentes ordinarios y de estudiantes matriculados, dentro del término perentorio indicado en el oficio respectivo.

Segunda. Cuando lo solicite el CEUNMSM, la Oficina de la Red Telemática proporcionará los correos institucionales de docentes y estudiantes, dentro del término perentorio indicado en el oficio respectivo, bajo responsabilidad de la jefatura a cargo.

Tercera. De acuerdo a la ley universitaria todo docente ordinario, es elector hábil para un proceso electoral, este derecho no se encuentra supeditado a su categoría, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título

profesional que ostente. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.

Cuarta. De acuerdo a la Ley universitaria, el docente ordinario no es elector hábil cuando existe una resolución administrativa que le impida ejercer este derecho.

Quinta. De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un docente ostente doble calidad (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de profesores pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEUNMSM de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.

Segunda. La elección de Director de Departamento Académico, excepcionalmente con candidato único, se considera ganador cuando haya obtenido el cincuenta por ciento 50% más uno de los votos válidos.

Tercera. La elección de los representantes docentes y de representación Estudiantil, ante los órganos de gobierno, excepcionalmente con lista única, se considerará ganadora cuando haya obtenida el cincuenta por ciento 50% más uno de los votos válidos.

Cuarta. Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Quinta. De entrar en conflicto los artículos de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNMSM, se resolverá según la Ley N° 30220.